

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA****Decreto Foral 16/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de mayo. Aprobar las bases reguladoras del programa de ayudas para autoconsumo y almacenamiento de energía renovable procedente de placas fotovoltaicas en explotaciones ganaderas así como su convocatoria para el ejercicio 2023**

En cumplimiento de la Moción 55/2022, de 29 de mayo, acordada por las Juntas Generales de Álava, atendiendo al compromiso en favor de afrontar de manera urgente el reto climático global, reduciendo la huella de carbono, el consumo y la dependencia energética exterior a través del impulso de proyectos de energía renovable y eficiencia energética, se establece la siguiente convocatoria y bases reguladoras, con el objeto de satisfacer las necesidades del sector primario.

Para la elaboración de esta convocatoria se ha tenido en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres en el País Vasco y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Agricultura y, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

**DISPONGO**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a fomentar e incentivar el uso de energías renovables para el autoconsumo mediante la instalación de placas fotovoltaicas en explotaciones ganaderas (anexo I).

Segundo.- Aprobar la convocatoria para el año 2023 destinada a la concesión de esta subvención del Departamento de Agricultura con arreglo al siguiente detalle.

1. La concesión de las subvenciones se realizará por el procedimiento de concurrencia, con el límite del crédito existente. En el caso de que el volumen total de las ayudas a conceder - una vez excluidas las solicitudes que por cuantía no alcancen el límite mínimo subvencionable, y limitadas las que sobrepasen el importe máximo subvencionable establecidos en el artículo 11 - supere el importe global máximo destinado a estas ayudas, se prorrateará el citado importe entre las personas beneficiarias que, con arreglo a las presentes bases, tengan derecho a ayuda, efectuándose las correspondientes minoraciones de cuantías.

El porcentaje de subvención se establece como el 50 por ciento del coste elegible como subvencionable.

Las solicitudes presentadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La inversión mínima subvencionable será de 5.000,00 euros por expediente.
- El importe máximo subvencionable será de 15.000,00 euros por expediente.

2. Presentación de solicitudes:

Las personas jurídicas deberán presentar las solicitudes a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava <https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-autoconsumo-almacenamiento-energia-renovable-procedente-de-placas-fotovoltaicas-en-explotaciones-ganaderas> o en los registros electrónicos de otras administraciones públicas.

Las personas físicas podrán presentarlas a través de la sede electrónica o en el Registro General de la Diputación Foral de Álava, Registro de las Oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio y cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKQ en <https://egoitza.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por un representante del solicitante, siempre y cuando previamente hayan establecido el nivel de autorización en la sede electrónica para este trámite en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/autorizaciones>.

Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado publicado en la web de la Diputación Foral de Álava.

### 3. Plazo de presentación de solicitud de ayuda:

Quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación en el BOTA de este decreto, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el último día del plazo fuera inhábil, este finalizará el primer día hábil siguiente.

4. Aprobar en la partida 40101. G/41.4400/77000413 del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava del año 2023 la cantidad de 50.000,00 euros.

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria. Dichas cuantías adicionales serán por un importe máximo igual al reservado inicialmente.

Tercero.- Facultar al diputado foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición final.- El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 3 de mayo de 2023

*Diputado General*  
**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputado Foral de Agricultura*  
**EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO**

*Directora de Agricultura*  
**M<sup>a</sup> ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE**

## ANEXO I

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE AYUDAS PARA AUTOCONSUMO Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA RENOVABLE PROCEDENTE DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN EXPLOTACIONES GANADERAS****Artículo 1. Objeto y ámbito territorial**

El presente decreto establece las bases reguladoras para la concesión, seguimiento y control de ayudas para autoconsumo y almacenamiento de energía procedente de fuentes renovables, en este caso placas fotovoltaicas, dirigidas a explotaciones ganaderas en el Territorio Histórico de Álava.

**Artículo 2. Naturaleza de la ayuda**

2.1. La concesión de las ayudas previstas en este decreto foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios de selección establecidos en cada convocatoria. En caso de no establecerse criterios de selección, se procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2.2. La concesión de estas ayudas será compatible con otras subvenciones de sistemas públicos o privados, estatales o internacionales; excepto las ayudas a inversiones a explotaciones agrarias de la Diputación Foral de Álava.

El importe total de las ayudas compatibles en ningún caso podrá exceder del cien por cien de la inversión, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

2.3. La ayuda tendrá la forma de subvención a fondo perdido.

**Artículo 3. Convocatoria de las ayudas**

3.1. Se podrán dictar convocatorias sucesivas durante el ejercicio presupuestario atendiendo a las necesidades del sector.

3.2. Cuando las solicitudes recibidas en una convocatoria superen la cuantía de fondos inicialmente asignados a la misma, podrán establecerse ampliaciones de crédito.

3.3. Sólo se admitirá un expediente por solicitante y convocatoria.

**Artículo 4. Personas beneficiarias**

Podrán acogerse a esta subvención las personas físicas o jurídicas que sean titulares de explotaciones ganaderas, que cumplan con los términos que se establezcan en las presentes bases reguladoras y en las convocatorias.

A los efectos de esta ayuda, las sociedades civiles, comunidades de bienes y comunidades hereditarias se consideran entidades con personalidad jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, las parejas de hecho se entenderán equiparadas al matrimonio.

**Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias**

Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en cada convocatoria y en este decreto, las personas beneficiarias quedan obligadas a:

5.1. Con carácter general.

5.1.a. Ser titular de una explotación ganadera en el Territorio Histórico de Álava.

5.1.b. Haber presentado la declaración del IRPF o el Impuesto sobre Sociedades, en su caso, del último ejercicio anterior a la solicitud de la ayuda. En el caso de personas que no estén obligadas a la declaración de estos impuestos, presentarán documento que acredite que están exentas.

5.1.c. Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social en función de la actividad agraria. En caso de personas jóvenes dentro de la medida M06.1, PDR 2015-2020 "Creación de empresas por jóvenes agricultores" o la intervención 6961.1 "Incorporación de personas jóvenes al sector agrario" PEPAC 2023-2027, estarán exentos del cumplimiento de este requisito.

5.1.d. Estar, con anterioridad a la concesión la ayuda, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y el pago de las obligaciones tributarias. En el caso de sociedad civil, comunidad de bienes, sociedad agraria de transformación y entidades de titularidad compartida, deberá acreditarse esta situación tanto de la sociedad como de las personas socias o comuneras en lo referente a sus obligaciones con la seguridad social.

5.1.e. Cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria contemplados en el artículo 12 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

5.1.f. No tener sanción administrativa ni penal por haber incurrido en discriminación por razón de sexo en virtud de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de hombres y mujeres.

5.2. Explotaciones cuyo titular es persona física y entidades de titularidad compartida deberán cumplir además los siguientes requisitos:

5.2.a Ser mayor de 18 años y menor de 65 años.

5.2.b Ser persona agricultora a título principal (ATP).

Las personas jóvenes que estén en proceso de instalación a través de la medida M06.1, PDR 2015-2020 "Creación de empresas por jóvenes agricultores" o a través de la intervención 6961.1 "Incorporación de personas jóvenes al sector agrario" PEPAC 2023-2027, se les considerará que cumplen el requisito de ATP.

En el caso de entidades de titularidad compartida y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, cuando uno de los miembros no tenga todavía imputados rendimientos agrarios en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los 2 últimos ejercicios, se considerará que es ATP si el otro miembro cumple este requisito.

5.2.c No percibir pensión de jubilación o de invalidez absoluta o de invalidez total proveniente de la actividad agraria.

5.3. Explotaciones cuyo titular es persona jurídica: sociedades laborales (SAL-SLL), anónimas (SA), limitadas (SL) u otro tipo de sociedad mercantil, comunidades de bienes (CB), comunidades hereditarias, sociedades civiles (SC), cooperativas de explotación comunitaria de la tierra (CECA), sociedades agrarias de transformación (SAT) y cooperativas de trabajo asociado (CTA).

Deberán adoptar alguna de las anteriores formas jurídicas y cumplir, además de los requisitos señalados con carácter general, los que se indican a continuación:

5.3.a. Al menos el 50 por ciento de sus personas socias deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5.2 para las personas físicas y al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a miembros que sean ATP.

5.3.b. Una explotación asociativa será considerada como una entidad cuyo titular es mujer agricultora, cuando el porcentaje de participación en el capital social o cuota de reparto en manos de mujeres sea como mínimo el 50 por ciento.

5.3.c. En sus estatutos o por acuerdo de la asamblea general deberá preverse que si hubiera traslado de títulos ha de quedar garantizado, durante el periodo de compromiso, que al menos el 50 por ciento de los miembros sean ATP y al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a miembros o socios que sean ATP; excepto comunidades de bienes, sociedades civiles.

5.3.d. Las participaciones o acciones de sus socios deberán ser nominativas y la sociedad tendrá por objeto exclusivo en sus estatutos el ejercicio de la actividad agraria.

5.3.e. Deberán estar constituidas mediante documento público, incluidas las sociedades civiles, las comunidades hereditarias y las comunidades de bienes. En este documento de constitución deberá quedar perfectamente definida la forma jurídica, la duración mínima (que se ajustará al compromiso contraído con la administración por la concesión de la ayuda), la constitución del capital social y la participación de los miembros en la gestión.

5.3.f. En las comunidades hereditarias y comunidades de bienes deberá existir un pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años.

5.3.g. Las cooperativas deberán estar inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca.

En los casos de instalación de personas jóvenes en una entidad asociativa mediante la ayuda de la medida M06.1, PDR 2015-2020 "Creación de empresas por jóvenes agricultores" o a través de la intervención 6961.1 "Incorporación de personas jóvenes al sector agrario" PEPAC 2023-2027, los requisitos exigidos serán los previstos para esta entidad. A la persona joven se le considerará como un miembro que cumple estos requisitos, si bien deberá cumplir o alcanzar los mismos en el plazo establecido en su plan de empresa.

#### **Artículo 6. Requisitos que debe cumplir la explotación agraria**

Las explotaciones de las personas titulares que solicitan ayuda deberán cumplir los siguientes requisitos:

6.1. Deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) y en el Registro de explotaciones Ganaderas (REGA) del Territorio Histórico de Álava dentro del tipo "producción y reproducción."

6.2. Las actividades agrarias ejercidas en la explotación absorberán al menos una Unidad de Trabajo Agrario (UTA) al año, calculada según la Orden de 31 de marzo de 2016, de la consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se fijan los márgenes brutos de los diversos cultivos, los módulos objetivos para la determinación de las Unidades de Trabajo Agrario (UTA) y los coeficientes de gastos fijos en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En caso de personas que se incorporan por primera vez al sector agrario la estimación de UTAs se hará en función de lo indicado en su plan de empresa.

#### **Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias**

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en cada convocatoria y en los capítulos siguientes de las ayudas concedidas al amparo de este decreto, las personas beneficiarias quedan obligadas a:

7.1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7.2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

7.3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos y los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7.4. Declarar al órgano concedente la solicitud y/u obtención de otras ayudas para la financiación de la misma inversión subvencionada. En caso de haberlas recibido, se compromete a comunicar el importe y el nombre del organismo que las concedió.

7.5. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7.6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7.7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 13 y 17 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava; así como en los supuestos establecidos en el artículo 35 de esa misma Norma Foral y/o cualquier otro que resulte de la normativa aplicable.

7.8. Declarar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

7.9. Realizar la solicitud en los términos establecidos en la convocatoria de la ayuda.

#### **Artículo 8. Compromisos de las personas beneficiarias de las ayudas**

Las personas beneficiarias de las ayudas se comprometerán con carácter general a:

8.1. Aceptar la subvención concedida de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

Si en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

8.2. La inversión subvencionada deberá permanecer en la explotación y ser usada para el destino concreto para el que se concedió durante al menos 7 años salvo causa de fuerza mayor, o salvo que la convocatoria establezca otro plazo.

8.3. En el caso de cambio de titularidad de la explotación beneficiaria de una ayuda, con compromisos adquiridos todavía en vigor, bien por integración en otra entidad con personalidad jurídica, modificación de la personalidad jurídica, cese de actividad por jubilación o por otra causa debidamente justificada, los compromisos adquiridos podrán subrogarse a favor de la nueva persona titular, si ésta reúne los requisitos exigidos a la anterior para acceder a las ayudas y los asume expresamente por los años que le queden por cumplir, junto con el aprovechamiento directo de las inversiones subvencionadas, previa autorización por orden foral de la persona titular del Departamento de Agricultura.

8.4. Cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidas en el presente decreto foral y en la resolución de concesión de la ayuda.

#### **Artículo 9. Inversiones objeto de ayuda**

Las subvenciones contempladas en este decreto se destinarán a inversiones en placas fotovoltaicas:

9.1. Los costes de diseño, redacción y dirección del proyecto.

En ningún caso se admitirá que estos gastos superen el 4 por ciento del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 600,00 euros por expediente.

9.2. Los costes de ejecución de las obras e instalaciones, incluyendo obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias.

Tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán encontrarse debidamente contemplados en el presupuesto o proyecto presentado. Deben diferenciarse los apartados correspondientes a cada inversión: la propia instalación (placas e instalación) y obra civil.

9.3. Otras partidas necesarias (auxiliares o no) específicas de la inversión subvencionable, debidamente detalladas.

9.4. No se consideran costes elegibles licencias, tasas, impuestos o tributos.

#### **Artículo 10. Requisitos de las inversiones**

Dado el carácter incentivador de la ayuda, las inversiones objeto de estas ayudas no podrán estar iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

Sin perjuicio de las demás obligaciones y requisitos establecidos en cada convocatoria y en el resto de los artículos de las ayudas concedidas al amparo de este decreto, las inversiones deberán cumplir con lo siguiente:

10.1. Las explotaciones y la inversión deberán estar ubicadas en el Territorio Histórico de Álava.

10.2. La actuación objeto de ayuda deberá cumplir con la normativa vigente que le sea de aplicación. Asimismo, deberá contar con las preceptivas autorizaciones administrativas en el caso que las mismas lo requieran, con anterioridad al pago de la subvención.

10.3. La inversión subvencionada deberá ser destinada para el fin concreto para el que se conceda la ayuda.

#### **Artículo 11. Cuantía y límite de subvención**

Salvo que en la convocatoria se definan otros valores, la cuantía y los límites para esta subvención serán los siguientes.

– El porcentaje de subvención se establece como el 50 por ciento del coste elegible como subvencionable.

– La inversión mínima subvencionable será de 5.000,00 euros por expediente.

– El importe máximo subvencionable será de 15.000,00 euros por expediente.

#### **Artículo 12. Solicitudes**

Las solicitudes se dirigirán al órgano competente del Departamento de Agricultura para la instrucción del expediente en el plazo y modo determinado en cada convocatoria.

En la solicitud de ayuda las personas solicitantes podrán autorizar al órgano gestor para consultar a la Hacienda Foral de Álava y a la Tesorería General de la Seguridad Social que se encuentran al corriente de sus obligaciones. En caso de que se opongan a dicha consulta, deberán presentar el correspondiente certificado acreditativo de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La solicitud se realizará en impreso normalizado.

La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Se deberá presentar presupuesto detallado de las inversiones y, en su caso, proyecto; sin perjuicio de otra documentación que se determine en cada convocatoria.

#### **Artículo 13. Tramitación**

13.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el órgano correspondiente que por razón de la materia tenga encomendada la tramitación y se determine en la convocatoria.

13.2. Durante la instrucción del expediente, el órgano instructor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



13.3. Las solicitudes serán analizadas para verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para alcanzar la condición de beneficiario, determinar el gasto admisible y la subvención que le corresponde, según los criterios establecidos en cada convocatoria y en las presentes bases reguladoras, quedando listos para ser valorados por el órgano colegiado creado al efecto; siendo este el que emitirá un informe con el resultado de la valoración efectuada, en el que figurarán las propuestas positivas y negativas con sus motivos.

13.4. Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso, a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, se subsane la omisión de requisitos exigidos en la solicitud y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que, si no lo hicieran, se le tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.5. El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Así mismo, se podrá hacer prorrateo entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos, cuando así lo especifique la convocatoria.

13.6. El órgano colegiado de valoración estará formado por personal del órgano competente en gestionar la ayuda:

La jefatura del servicio que instruya el expediente.

Una persona técnica del servicio que instruya el expediente.

La jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura.

13.7. El órgano instructor será el encargado de resolver cuantas cuestiones técnicas no estén recogidas en el presente decreto para la concesión de la ayuda.

#### **Artículo 14. Resolución de la convocatoria**

14.1. A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente.

14.2. A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

14.3. El acuerdo de resolución de la convocatoria establecerá por cada expediente las inversiones aprobadas, denegadas y desistidas. Para las inversiones aprobadas se indicará el presupuesto subvencionable, el porcentaje de subvención, el importe de subvención y las anualidades.

En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

14.4. La notificación de la resolución de la ayuda se realizará de forma individualizada, en ella se indicará el presupuesto subvencionable, el porcentaje de subvención, el importe de la subvención concedida, la anualidad o anualidades, el plazo para la ejecución y presentación de la solicitud de pago, o, en su caso, la desestimación de la ayuda y sus motivos. Asimismo, se indicarán las condiciones que se impongan y los compromisos a los que se somete la entidad beneficiaria de la ayuda determinándose el plazo de presentación de documentación que acredite la ejecución de la inversión.

#### **Artículo 15. Abono de la subvención**

15.1. El pago de las ayudas se realizará a las personas beneficiarias tras haber realizado las inversiones subvencionadas y previa presentación de la siguiente documentación:



- La solicitud de pago mediante impreso normalizado.
- Licencia de obra, si fuera necesaria.
- Justificación de los gastos realizados mediante presentación de factura.
- Acreditación de pago de la factura mediante la correspondiente transferencia bancaria u otra documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.

En todo caso, los gastos iguales o superiores a 1.000,00 euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título bancario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de medidas para la prevención y lucha contra el fraude.

Certificación de obras realizada, expedida por la dirección de obra cuando haya sido necesario presentar proyecto para la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Declaración responsable de que los documentos aportados son ciertos.

- Declaración de la existencia de doble financiación con otras ayudas, en caso de que existiera deberá aportar la notificación de resolución de concesión de la ayuda correspondiente.
- En cada convocatoria se podrá establecer la presentación de documentación adicional.
- El plazo de presentación de la documentación para el pago de las ayudas se determinará en la notificación de la ayuda.

15.2. Las personas beneficiarias de las ayudas previstas en el presente decreto pueden ceder sus derechos de cobro a favor de las empresas contratistas adjudicatarias o proveedoras, de tal forma que éstos reciban directamente el importe de la ayuda que corresponda a cada pago.

#### **Artículo 16. Financiación**

Las ayudas públicas reguladas en este decreto se financiarán con cargo a los presupuestos del Departamento de Agricultura.

#### **Artículo 17. Modificación de las resoluciones de concesión**

17.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión.

Los pagos se realizarán sobre la base de los importes que se consideren admisibles o subvencionables para su certificación una vez realizado el control a la solicitud de pago sin mediación de resolución salvo que la pérdida de subvención sea total.

17.2. El incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, o la no ejecución total de las inversiones, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir la persona beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses de demora legalmente establecidos.

No obstante, si el incumplimiento afecta a la no ejecución parcial de las inversiones, se procederá a la pérdida del derecho a la subvención por la cuantía correspondiente a la parte no ejecutada en plazo, y si se hubieran realizados pagos parciales en función de comprobaciones y recepciones parciales de la inversión, los mismos tendrán la consideración de definitivos.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluido el incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada o de los objetivos previstos.

17.3. La obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, si supone sobrepasar el importe total de inversión correspondiente a la subvención contemplada en estas bases reguladoras, dará lugar a una reducción proporcional en el importe de la subvención regulada en estas bases.

17.4. Para abonar la subvención, el importe de la inversión realizada y considerada como subvencionable, siempre será superior al importe mínimo subvencionable determinado en cada convocatoria.

#### **Artículo 18. Incumplimiento de obligaciones y compromisos**

En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la persona o entidad beneficiaria se compromete a reintegrar las cantidades percibidas, si las hubiera, junto con los intereses de demora que deba aquella de modo proporcional al tiempo obligatorio de permanencia en la explotación de la inversión, según el procedimiento establecido en el artículo 35 de esa misma norma foral.

Se consideran causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- El fallecimiento o una larga incapacidad profesional del productor o la productora.
- Una catástrofe natural grave, o la destrucción accidental que afecte a la inversión subvencionada.
- Una epizootia que afecte a la gran mayoría del ganado de la explotación.

Para que sea tenido en cuenta la persona beneficiaria debe notificar a la autoridad competente las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, en el plazo de dos meses desde el suceso.

#### **Artículo 19. Publicidad de las subvenciones concedidas**

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero de Transparencia y Buen Gobierno, y con el artículo 17 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico Álava, los órganos concedentes de las ayudas publicarán en el portal de transparencia de la Diputación Foral de Álava la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas.

Las ayudas y las sanciones que, como consecuencia de estas, pudieran imponerse, deberán inscribirse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

#### **Artículo 20. Régimen jurídico**

Las personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidos a la normativa establecida en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, para la redacción de estas bases se ha tenido en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras.